Bogotá D.C.,

603

Señora
Sol Adriana Mateus Quiroga

Asunto: Respuesta derecho de petición sobre establecimiento de comercio
Referencia: Requerimiento No. 2019ER279646 del 2019- 12-02 Petición SDQS No. 2863412019

Respetada Ciudadano (a)

En atención al requerimiento ciudadano, radicado ante esta alcaldía por medio del oficio de la referencia, en cuyo contenido se exponen problemáticas generadas por el desarrollo de la actividad comercial fábrica de guarda escobas y pisos, en el establecimiento ubicado en la Calle 91 No. 91 – 27 y en la Calle 91 No. 91 – 28 (al frente) me permito dar a conocer que, una vez revisadas las bases de datos y registros de este despacho, se estableció que cursa la actuación administrativa o procedimiento sancionatorio 2015100880100145E, por el presunto incumplimiento de los requisitos que exige la Ley 232 de 1995, para ejercer el comercio, en especial lo relacionado con el uso del suelo.

En este sentido, resulta oportuno indicar que una vez accionado el procedimiento sancionatorio del artículo 4 de la Ley 232 de 1995, contra quien no cumpla con los requisitos, bien sea de oficio o por solicitud de terceros, este debe ser tramitado en debida forma, es decir agotando cada una de las etapas procesales en su orden y oportunidad, a fin de salvaguardar y garantizar el debido proceso, conforme a lo estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, así como el derecho a la defensa de el y/o los propietarios del establecimiento comercial. Además para aplicar las sanciones establecidas en citado cuerpo normativo, se requiere la demostración del incumplimiento y su declaratoria mediante decisión motivada, no siendo procedente según este procedimiento implementar medidas transitorias o con carácter de inmediatez.

Ahora bien, en torno al estado procesal de la referida actuación administrativa, debe señalarse que esta Alcaldía adelantará la siguiente actuación:

Dentro de la citada actuación, esta Alcaldía Local realizó visita técnica el día 3 de enero de 2020 en la cual la Ingeniera Adriana Milena Faura Puentes concluyó: *"Realizada la visita a la dirección con nomenclatura urbana Avenida Calle 91 No. 91 – 27, se observó una casa de 3 pisos, en el primer piso de la vivienda se desarrolla la actividad comercial CARPINTERIA – FABRICA DE GUARDA ESCOBAS, la visita fue atendida por uno de los empleados que se encontraban en ese momento en el establecimiento, se solicitaron los documentos exigidos en la Ley 232 de 1995, los cuales no fueron suministrados, por lo anterior, el establecimiento NO CUMPLE con los requisitos para el funcionamiento. Verificando la normatividad existente Decreto 190 de 2004 la actividad comercial se clasifica como: 1.3 SERVICIOS DE ALTO IMPACTO, A) SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS; ACTIVIDAD ECONOMICA RESTRINGIDA: Talleres de ornamentación, marmolerías, servicios de máquinas dobladoras, cortadoras, torno, tipografía y litografía. Carpintería metálica y de madera; ESCALA – ZONA; la actividad comercial se localiza en la UPZ Minuto de Dios, en la cual NO SE ENCUENTRA CONTEMPADA la actividad comercial CARPINTERIA. El establecimiento de comercio CARPINTERIA NO ES PERMITIDO en la zona y sector normativo en el que se ubica el predio."*.

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos informarle que se incorporará en turno de operativos del año 2020 de esta Alcaldía para la respectiva verificación, con el fin de que se realice operativos de inspección, vigilancia y control al establecimiento; con el propósito de verificar que no se invada el espacio público con el ejercicio de la actividad y cumpla con los requisitos, previstos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, de conformidad con la facultad otorgada en el parágrafo 1 del mismo artículo, y de ser necesario aplicar las medidas correctivas del caso.

De igual forma, esta alcaldía solicitará en su momento a la Secretaria Distrital de Ambiente para que ordene a quien corresponda visita técnica, dentro de las acciones de evaluación, control y seguimiento sobre las fuentes generadoras de ruido y de contaminación del establecimiento objeto de verificación, en virtud del Decreto 109 de 2009 y de igual forma solicitará a la Secretaria Distrital de Planeación remitir a este Despacho, concepto técnico sobre uso del suelo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria implementada con base en el Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020 mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, y otras normas distritales al respecto, ha implicado la suspensión de términos en actuaciones administrativas, la acumulación hasta tanto se restablezca la posibilidad de su práctica, de acciones y operativos planeados y nuevos que se desprenden de requerimientos ciudadanos similares al suyo que ameritan verificación en el terreno.

Por su parte, la Policía Metropolitana, y otras autoridades distritales, como la propia Alcaldía Local, se emplean de manera prioritaria en labores relacionadas estrictamente con la emergencia.

Una vez se restablezca la situación sanitaria y administrativa, se reprogramarán los operativos y/o demás acciones necesarias y dará respuesta de fondo a su requerimiento.

ÁNGELA MARIA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá
alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: María Fernanda Carrasco Castellanos MFC
Revisó: Idelette Catalina Cote Rodríguez
Aprobó: Fabio Danilo Rodríguez

Atendiendo al hecho que el peticionario no suministro en forma precisa el número de la dirección, con el fin de comunicarle el tramite dado al requerimiento preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo primero del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). CONSTANCIA DE FIJACIÓN Hoy _____, se FIJA la presente comunicación para dar a conocer al ciudadano y demás interesados en hacer seguimiento, a los documentos con los números de requerimiento y la radicación suministrada por la Alcaldía Local de Engativá a la solicitud, la cual permanecerá fijada en la cartelera de la Coordinación Normativa y Jurídica ubicada en el quinto piso, siendo las 7:00 a.m., por el termino de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha. CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN. El presente oficio se DESFIJA hoy _____, siendo las 16:30 Pm